

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

Al folio 39: por cumplido lo ordenado. Ténganse por acompañados los documentos, con citación.

Se resuelve lo pendiente en el folio 34: **a lo principal**, téngase por interpuesta la demanda, traslado por el término de 20 días hábiles. **Al primer otrosí**, atendido lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley N° 211 (D.L. N° 211) y que, (i) se han acompañado antecedentes que constituyen a lo menos presunción grave del derecho que se reclama; y (ii) es necesario decretar la medida cautelar solicitada para impedir los eventuales efectos negativos de la conducta y resguardar el interés común, se da lugar a lo solicitado solo en cuanto se concede, con citación, la medida cautelar en los siguientes términos. Se ordena a la Comisión Nacional de Energía (“CNE”) suspender la aplicación de la denominada “condición de inflexibilidad” de la “Norma Técnica para la programación y coordinación de la operación de unidades que utilicen GNL regasificado” aprobada por Resolución exenta N° 411, de 13 de octubre de 2021, emitida por dicho organismo. Acordada con el **voto en contra** de los Ministros Vergara y Paredes por considerar que no concurre la condición (i) señalada anteriormente. Atendida la emergencia sanitaria imperante en el país, notifíquese por cédula, a costa de las solicitantes. Se ordena a Eléctrica Puntilla S.A. e Hidromaule S.A. consignar en la cuenta corriente del Tribunal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que esta resolución se encuentre firme, el monto total de veinte millones de pesos a título de caución, para responder por los eventuales perjuicios que se puedan originar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 inciso segundo del D.L. N° 211, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la medida decretada. **Al segundo otrosí**, por acompañados, con citación. **Al tercer otrosí**, como se pide, se designa a Soledad Torres Ruz, Manuel Alejandro Guzmán Valdivia y Eduardo Hugo Löbel Aracena, para que, indistintamente y dentro de su competencia territorial, realicen las notificaciones y demás actuaciones en las que sea necesaria la intervención de un ministro de fe durante la tramitación del proceso. **Al cuarto otrosí**, atendido lo resuelto respecto de folio 39 y habiendo cumplido lo ordenado a folio 35, elimínense los documentos ofrecidos del expediente electrónico y certifíquese por la Secretaria Abogada que sus folios quedan inutilizados.

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Ofíciase a la Fiscalía Nacional Económica, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 del Decreto Ley N° 211.

Notifíquese personalmente a la demandada y por el estado diario a las demandantes.

Rol N° C 435-21.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Enrique Vergara Vial, Presidente, Sra. Daniela Gorab Sabat, Sra. Maria de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Ricardo Paredes Molina, Sr. Jaime Barahona Urzúa. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



17836723-E54E-4BB0-9F69-E4AA02E0F2C2

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.